

---

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1 y 67 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

### CONSIDERANDO

Que desde el inicio de la presente administración, ha sido propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, elevar la calidad del servicio público y establecer condiciones que garanticen la eficacia en el quehacer de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los servidores públicos, a fin de alcanzar metas y optimizar resultados en beneficio de la sociedad;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, entre otras atribuciones, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia; establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal; formular y conducir la política de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas, así como vigilar y supervisar que los servidores públicos cumplan con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el desempeño de la función pública, dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos;

Que para transparentar el uso y aplicación de los recursos federales de que disponen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, es necesario que los mismos rindan un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y formalicen la entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieran asignados al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, con el objeto de que los servidores públicos que los sustituyan en sus obligaciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir con las tareas y compromisos inherentes al desempeño de su función, y que además permitan constatar el resultado de los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos que dichos servidores públicos tenían bajo su administración o resguardo, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO PARA REALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL INFORME DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS RECURSOS QUE TENGAN ASIGNADOS AL MOMENTO DE SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.**

**ARTÍCULO 1o.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Las disposiciones establecidas en este Decreto para los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables a los de sus órganos administrativos desconcentrados, así como a los de la Procuraduría General de la República.

**ARTÍCULO 2o.-** La entrega-recepción, así como el informe a que se refiere el artículo anterior, se efectuará por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guarde la dependencia, entidad o unidad administrativa de que se trate, y contendrá los elementos que señale la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones.

De ser el caso, el informe de los asuntos a su cargo deberá incluir un apartado de las acciones y compromisos en proceso, indicando los que requieren de atención especial en el momento de la entrega, en consideración al tipo de asunto, vencimiento, presupuesto autorizado, problemática, la necesidad de que intervengan otras instancias, entre otras causas.

**ARTÍCULO 3o.-** Las disposiciones establecidas en este Decreto serán aplicables en lo conducente, para documentar la entrega-recepción de recursos financieros y/o humanos y/o materiales que tengan asignados los servidores públicos que se encuentran sujetos a lo establecido en este Decreto, cuando por necesidades del servicio se lleve a cabo la reestructuración de la unidad administrativa o haya una redistribución de funciones o se presente alguna otra circunstancia que requiera efectuar la entrega de los recursos correspondientes al servidor público que en lo subsecuente habrá de realizar las funciones que aquél tenía encomendadas.

**ARTÍCULO 4o.-** El servidor público saliente, hará constar la aceptación tácita o expresa de su renuncia, o la causa o motivo de su separación en la titularidad del empleo, cargo o comisión, y acompañará al acta el informe a que se refiere el artículo 1o.

Con independencia de la causa o motivo que origine la separación del empleo, cargo o comisión, el servidor público saliente, no quedará relevado de las obligaciones a que se contrae el presente Decreto, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido durante el mismo.

**ARTÍCULO 5o.-** El servidor público saliente que no rinda el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y que no haga entrega de los recursos que tuviere asignados en los términos de este Decreto, será requerido por el órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión cumpla con esta obligación.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el servidor público entrante al tomar posesión, o en su caso el que quede encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, así como los recursos asignados, y lo hará del conocimiento de su superior jerárquico y del órgano interno de control para los efectos que correspondan.

**ARTÍCULO 6o.-** La verificación del contenido del acta correspondiente, deberá realizarse por el servidor público entrante o por la persona designada por el superior jerárquico para recibir el despacho, en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega-recepción del mismo; para tal efecto y durante el mismo plazo, el servidor público saliente podrá ser requerido para que realice las aclaraciones o proporcione la información adicional que se le solicite.

En caso de que el servidor público entrante detecte irregularidades durante la verificación del contenido del acta, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control en la dependencia o entidad correspondiente, para que sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, se proceda en términos de los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 7o.-** Con el propósito de dar cumplimiento al presente Decreto, los servidores públicos a que alude su artículo 1o., deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, archivos y demás documentación relativa a sus despachos, a fin de hacer posible la entrega oportuna de los mismos.

**ARTÍCULO 8o.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinarán en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo 1o. del presente Decreto, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos quedarán sujetos a este ordenamiento y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 9o.-** La Secretaría de la Función Pública, por conducto de los órganos internos de control, intervendrá en los actos de entrega-recepción, previa revisión del proyecto de acta que al efecto remitan los servidores públicos salientes y/o entrantes con la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría de la Función Pública queda facultada para interpretar para efectos administrativos este Decreto, así como para emitir las disposiciones que requieran su adecuada aplicación y cumplimiento.

**ARTÍCULO 11.-** Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, adecuarán en su propio ámbito de competencia, la cumplimentación del presente Decreto, tomando en consideración las leyes y reglamentos de orden militar sobre la materia.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones a que se refieren los artículos 2o. y 10 del presente ordenamiento, serán expedidas por la Secretaría de la Función Pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abroga el Decreto Presidencial de fecha 29 de julio de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del mismo año, mediante el cual se establece la obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, de rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones, y se derogan las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

---

#### ACUERDO para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2000-2006.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 13, 26, 27, 28, 29, 30, 30 Bis, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35,

36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60 a 63 y 65 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en una de sus estrategias fundamentales desprende que debe darse absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Federal, así como impulsar la mejora de la calidad de la gestión pública, a fin de asegurar a los ciudadanos una actuación clara, transparente, honesta y eficiente de los servidores públicos en todos los niveles de la Administración Pública Federal y permitirles conocer los resultados de las actividades de las instituciones del gobierno, la calidad de sus servicios y exigir una rendición de cuentas clara, completa y oportuna;

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, establece entre sus líneas estratégicas rendir cuentas a la sociedad de las acciones, los avances y los resultados obtenidos, así como sobre la observancia de la normatividad y el uso eficiente de los recursos públicos;

Que resulta necesario destacar los logros gubernamentales alcanzados, y sentar las bases que garanticen la consecución de objetivos y metas en proceso de realización, así como la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales con que se dispone, con la finalidad de que la próxima Administración cuente con información que le permita dar continuidad a las previsiones y proyecciones de los programas, así como a la prestación de los servicios y funciones gubernamentales y proyectos a cargo de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en este contexto se requiere establecer las bases de carácter general a las que habrán de sujetarse las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, para llevar a cabo de manera ordenada, confiable, oportuna, transparente y homogénea la rendición de cuentas de la Administración 2000-2006 y la entrega-recepción de los asuntos a su cargo a la siguiente gestión gubernamental, y

Que de conformidad con el ámbito de competencia que en materia de control y evaluación gubernamental le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de la Función Pública es la encargada de coordinar, asesorar y vigilar el adecuado cumplimiento de las acciones a cargo de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 2000-2006**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar para la rendición de cuentas de la Administración 2000-2006, y la entrega-recepción de los asuntos a su cargo a la siguiente gestión gubernamental, con la finalidad de que la misma se realice de manera ordenada, transparente, confiable, oportuna y homogénea y permita dar continuidad a los servicios y funciones gubernamentales, así como a los programas y proyectos a su cargo.

Las disposiciones establecidas en este Acuerdo para las dependencias de la Administración Pública Federal, serán aplicables a sus órganos administrativos desconcentrados, así como a la Procuraduría General de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaborarán un informe de rendición de cuentas de la Administración 2000-2006, el cual contendrá las acciones realizadas durante dicha gestión, conforme a los siguientes apartados:

- I. El marco jurídico de actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos jurídicos de creación; reglas de operación, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables; así como manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios al público, o de cualquier otro tipo.
- II. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2000 al 30 de noviembre del año 2006, respecto de los programas, proyectos y asuntos de su competencia.
- III. Los recursos financieros, ingresos y egresos, correspondientes a diciembre de 2000 y a los ejercicios de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y hasta el 30 de noviembre de 2006, con base en la información reportada en las cuentas públicas de los años 2000 a 2005, así como en el Informe de Avance de la Gestión Financiera para el año 2006.
- IV. Los recursos humanos, estructura básica y no básica; las plantillas desglosadas en personal de base y de confianza y contratos por honorarios, así como la relación de puestos de libre designación y puestos sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o a otro Servicio de Carrera establecido legalmente.
- V. Los recursos materiales, la situación de los bienes muebles, inmuebles y tecnológicos al servicio de la dependencia o entidad.
- VI. Las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las seis líneas estratégicas de la Agenda de Buen Gobierno: Gobierno que Cueste Menos, Gobierno de Calidad, Gobierno Profesional, Gobierno Digital, Gobierno con Mejora Regulatoria y Gobierno Honesto y Transparente.  
  
Se deberán describir de manera especial, las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
- VII. La relación de observaciones de auditorías realizadas por las diversas instancias de fiscalización que se encuentren en proceso de atención.
- VIII. Procesos de desincorporación; convenios y/o bases de desempeño celebrados por las dependencias y entidades paraestatales, y otros aspectos relevantes de los asuntos a su cargo y del estado que guardan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El informe con el contenido a que se refiere el artículo anterior, se elaborará conforme a las siguientes etapas:

- I. Un informe con las acciones realizadas y en proceso de ejecución del 1 de diciembre de 2000 al 31 de diciembre de 2005, el cual deberá estar elaborado a más tardar el 31 de julio de 2006.
- II. Un informe con las acciones realizadas y en proceso de ejecución del 1 de enero al 30 de junio de 2006, mismo que deberá estar elaborado a más tardar el 29 de septiembre de 2006.
- III. Actualización al 30 de noviembre de 2006 del informe a que se refiere la fracción II anterior, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

Esta actualización deberá incluir un apartado que describa de manera pormenorizada, las acciones y compromisos en proceso, la unidad responsable de su ejecución, y el cronograma de actividades para su debido cumplimiento, destacando aquéllas que deberán atenderse en los primeros noventa días de la siguiente administración, así como un apartado que contenga la información a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las dependencias deberán preparar un informe presupuestario por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto del año 2006, el cual será autorizado por el Oficial Mayor o equivalente en los órganos administrativos desconcentrados. La información que servirá de base para la elaboración de este informe será aquella que fue reportada en el Informe de Avance de la Gestión Financiera para el año 2006.

Las entidades paraestatales, elaborarán sus estados financieros por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto del año 2006, para que previo dictamen de los auditores externos e informe de los comisarios públicos designados por la Secretaría de la Función Pública, sean aprobados por su órgano de gobierno durante el mes de octubre de ese año. De igual forma procederán, en lo que resulte conducente, aquellos órganos administrativos desconcentrados que determine la Secretaría de la Función Pública.

La información financiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el periodo comprendido del 1 de septiembre al 30 de noviembre del año 2006, deberá incorporarse al acta de entrega-recepción que se formule en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los informes a que se refieren los artículos segundo, tercero y cuarto de este Acuerdo, deberán elaborarse por escrito y en medio electrónico. El ejemplar que contenga el informe documental impreso será autorizado con la firma autógrafa del titular de la dependencia o entidad correspondiente, soportado con las constancias documentales que cada unidad responsable integre y valide, conforme a sus atribuciones establecidas en los ordenamientos aplicables.

El titular de la dependencia o entidad, entregará los informes señalados en el párrafo anterior de manera documental y electrónica a la persona que lo sustituya en el cargo al momento de levantarse el acta de entrega recepción de los asuntos, en la que se incluirá el estado que dichos asuntos guardan. Los informes se integrarán al acta de entrega recepción conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En la elaboración de los informes a que se refiere este Acuerdo, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se podrán apoyar en los grupos de trabajo permanentes constituidos para instrumentar las medidas y acciones acordadas por la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, consideren necesario resaltar las acciones de algún programa y/o proyecto de gobierno, se procederá a la elaboración de un Libro Blanco al respecto, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables del cumplimiento de las acciones a que se refiere este Acuerdo. Para tal efecto y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables, los referidos titulares instruirán a los servidores públicos a cargo de las unidades administrativas de la propia dependencia o entidad, para que cumplan con las acciones, requerimientos y los plazos de este proceso administrativo; y designarán un coordinador de los trabajos a que se refiere este ordenamiento. Dicho coordinador deberá tener el nivel de Subsecretario, Oficial Mayor o equivalente en los órganos administrativos desconcentrados y en las entidades paraestatales, quién fungirá además como enlace con la Secretaría de la Función Pública.

Los titulares de las dependencias promoverán la adopción de las medidas conducentes para el adecuado cumplimiento de este ordenamiento en las entidades paraestatales bajo su coordinación. Los integrantes de los órganos de gobierno y los titulares de las entidades paraestatales, incluidas las no sectorizadas, proveerán lo necesario para tales fines de conformidad con sus facultades legales y estatutarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de la Función Pública, en la forma y términos que ésta determine, sobre el

cumplimiento de este ordenamiento. Dicha dependencia expedirá los lineamientos necesarios y determinará los plazos para la debida instrumentación de las acciones a que se refiere el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los titulares de los órganos internos de control designados en las dependencias, en sus órganos administrativos desconcentrados y en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República serán responsables de vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, adecuarán en su propio ámbito de competencia, la cumplimentación del presente Acuerdo, tomando en consideración las leyes y reglamentos de orden militar sobre la materia.

**TERCERO.-** Los lineamientos a que se refieren los artículos sexto y octavo del presente ordenamiento, serán expedidos por la Secretaría de la Función Pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Las acciones que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo, no implicará la creación de estructuras administrativas para su cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Electroferretera Barmat's, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente UI-PSP-019/2005.

#### CIRCULAR No. OIC-AR-PM-679/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIAL ELECTROFERRETERA BARMAT'S, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción V, 59 y 60 fracción I, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 31 de agosto de 2005, en el expediente UI-PSP-019/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Comercial Electroferretera Barmat's, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año veinticinco días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Ejido Pajaritos, Ver., a 31 de agosto de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Francisco Javier Acosta Molina**.- Rúbrica.

**CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, una superficie de 450.00 metros cuadrados del lote número uno, manzana 29 del fundo legal del Pueblo de Armería, Municipio de Manzanillo, Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### CIRCULAR

A las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
gobiernos de los estados y municipios.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracciones I y II; 49, 59 fracción III, 60, fracción I, 60, 61 y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracción III y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 8 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y quinto lineamiento para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no son útiles para la prestación de servicios públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, la superficie del siguiente inmueble:

| No. | DENOMINACION | SUPERFICIE Y UBICACION                                                                                                                                   | CARACTERISTICAS | ANTECEDENTE DE PROPIEDAD                                                                                                            |
|-----|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | S/D          | Una superficie de 450.00 m <sup>2</sup> del Lote número Uno, Manzana 29 del fundo legal del Pueblo de Armería, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima | Lote de Terreno | Contrato de cesión a título gratuito de fecha 25 de mayo de 1953, inscrito bajo el Folio Real número 58710 del 14 de marzo de 2001. |

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino la superficie del inmueble señalado, justificando plenamente la necesidad y utilidad del bien para el servicio que es requerido, de conformidad con la zonificación de uso del suelo del lugar donde se ubiquen.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, no recibe solicitud alguna para el destino de la superficie del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en subasta pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-04-56, extensiones 215 y 222, con la licenciada Claudia E. De la Vega Madrigal, encargada de la Subdirección de Titulación y Destinos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil cinco.-  
El Director General, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

**CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un espacio con superficie de 240.00 metros cuadrados, en la planta baja del inmueble ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, D.F.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### CIRCULAR

A las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal,  
gobiernos de los estados y municipios.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracciones I y II, 49, 59 fracción III, 60 fracción I, 61 y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracción III y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 8 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y quinto lineamiento para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no son útiles para la prestación de servicios públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, la superficie del siguiente inmueble:

| No. | DENOMINACION | SUPERFICIE Y UBICACION                                                                                                                                                                     | CARACTERISTICAS | ANTECEDENTE DE PROPIEDAD                                                                                                                 |
|-----|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | S/D          | Un espacio con superficie de 240.00 m <sup>2</sup> , en la planta baja del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad. | Planta Baja     | Escritura Pública número 1 del 20 de marzo de 2002, inscrita bajo los folios reales números 62879 y 62879/1, ambos de 4 de abril de 2002 |

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino la superficie del inmueble señalado, justificando plenamente la necesidad y utilidad del bien para el servicio que es requerido, de conformidad con la zonificación de uso del suelo del lugar donde se ubiquen.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, no recibe solicitud alguna para el destino de la superficie del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en subasta pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-04-56, extensiones 215 y 222, con la licenciada Claudia E. De la Vega Madrigal, encargada de la Subdirección de Titulación y Destinos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil cinco.-  
El Director General, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.